

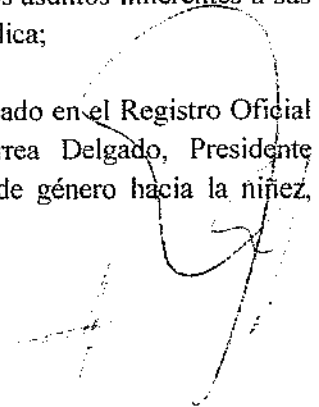


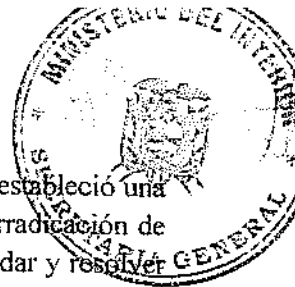
José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral tercero del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, así como señala que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; y que idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;
- Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;
- Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso; que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género; y, que las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley.
- Que, el artículo 188 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en aplicación al principio de unidad jurisdiccional, los miembros de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria y las faltas de carácter disciplinario serán sometidas a sus propias normas de procedimiento;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

- Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado deberá generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren, en particular los derechos de igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;
- Que, el literal a) del artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada en 1981 por la República del Ecuador, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones;
- Que, el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y ratificada en 1995 por la República del Ecuador, señala que los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y entre otros aspectos, de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer, y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; y, incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- Que, los literales a) y e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determinan, respectivamente, que corresponde a la máxima autoridad, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; y, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, declaró la erradicación de la violencia de género hacia la niñez,





adolescencia y mujeres, como Política de Estado con enfoque en Derechos Humanos y estableció una Comisión Interinstitucional para la creación e implementación del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, con el objetivo de abordar y resolver de manera integral y articulada, dicha problemática;

- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, debiendo implementarse las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional, los segmentos administrativos y operativos de la misma;
- Que, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana, para contribuir al buen vivir;
- Que, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación, la erradicación de la violencia de género es una prioridad constitucional que debe ser abordada por el Estado de manera integral, a través de la generación de políticas, programas y asignación recursos suficientes que permitan adoptar todas las medidas que sean necesarias para prevenir, atender de manera integral, eliminar y sancionar la violencia de género, protegiendo y restituyendo los derechos de las víctimas;
- Que, la erradicación de la violencia de género es una condición indispensable para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales que el Estado debe garantizar; y que además es un requisito indispensable para alcanzar los objetivos contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir;
- Que, es indispensable que exista una sección especializada de investigaciones administrativas internas de violencia de género, dentro de la estructura de la Inspectoría General de la Policía Nacional, para que conozca y sancione estos casos de manera específica y oportuna; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el artículo 25 del Reglamento Orgánico Funcional de la Inspectoría General de la Policía Nacional "De la Sección de Derechos Humanos" por el siguiente:

"DE LA SECCION DE INVESTIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

Art. 25.- La Sección de Investigaciones sobre Derechos Humanos y violencia de género, estará a cargo de un señor/a Oficial superior en servicio activo, con conocimientos y capacitación en temas de Derechos Humanos y violencia de género, contará en esta sección con dos señores/as Oficiales subalternos investigadores, con conocimientos y capacitados en Derechos Humanos y violencia de género; y, cinco señores/as Clases o Policías investigadores auxiliares de dicha sección, para la ejecución de las tareas y responsabilidades asignadas. Cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Realizar las investigaciones dispuestas por el Jefe del Departamento, en los casos que se haya presunto atentado a los Derechos Humanos o violencia de género;*
- b) Recibir las denuncias de presuntas violaciones a los Derechos Humanos o violencia de género, realizar un análisis de las mismas conjuntamente con la sección de Asesoría Jurídica del Departamento de Asuntos Internos y poner inmediatamente el contenido de las mismas a conocimiento del Inspector General de la Policía Nacional, para que se disponga la investigación a dicha sección;*
- c) Elaborar los informes correspondientes a las investigaciones efectuadas con veeduría del Ministerio del Interior, y enviar a conocimiento y decisión del inmediato superior, para que sea puesto en conocimiento del Inspector General de la Policía Nacional;*
- d) Aplicar los procedimientos policiales y respetar las disposiciones legales, en la realización de la investigaciones;*
- e) Ejecutar actividades de coordinación con funcionarios veedores del Ministerio del Interior y ante organismos nacionales, extranjeros y No Gubernamentales, especializados en la defensa de los Derechos Humanos y erradicación de la violencia de género;*
- f) Promover la cultura de respeto de los derechos y libertades de las personas, especialmente de los servidores o servidoras policiales víctima de violaciones a los Derechos Humanos, o violencia de género;*
- g) Elaborar programas de difusión, promoción y capacitación, en coordinación con el Ministerio del Interior para prevenir la violación de Derechos Humanos o violencia de género, por diferentes medios, para los servidores y servidoras policiales;*
- h) Gestionar ante organismos de Derechos Humanos organismos nacionales, extranjeros y No Gubernamentales, la donación o entrega de libros, folletos, afiches y otras publicaciones especializadas, para difusión en la Institución Policial, para prevenir la violación de Derechos Humanos y violencia de género;*



i) Contar con toda norma, doctrina y jurisprudencia relacionada a Derechos Humanos y Violencia de género a nivel nacional e internacional vigentes, y ponerlas a servicio de los servidores y servidoras policiales; y,

j) Cumplir con las demás tareas dispuestas por la superioridad y previstas en las leyes”.

Artículo 3.- Para la designación del personal policial que integrará la Sección de Investigaciones de Derechos Humanos y Violencia de Género, el Inspector General de la Policía Nacional del Ecuador, remitirá los listados correspondientes al Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, quien dispondrá a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional la ejecución de pases y presentación del personal designado en su nueva unidad.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Seguridad Interna y al Comandante General de la Policía Nacional.

CUMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 NOV 2014

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Ministerio
del Interior
Certifico que el presente documento es
fiel copia del original que reposa en el
archivo de la Dirección de Secretaría
General de este Ministerio al cual me
remito en caso necesario.
Quito,
01 DIC 2014
SECRETARÍA GENERAL

EN BLANCO

EN BLANCO